



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N° 68001 31 03 004 2022 00234 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 010), los documentos incorporados en los consecutivos 008 y 009 del expediente, subsanada oportunamente la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 a 89 y 375 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO.** - Admítase la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en proceso **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA**, que por intermedio de su apoderado judicial instaura **AUTA PATRICIA DIAZ ARCILA** con C.C. 63.501.594 contra **DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO** con C.C. 91.160.844 y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien.

**SEGUNDO.** – De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada y a la acreedora hipotecaria, por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P., advirtiéndole desde ya, que de llegar a presentar contestación la misma debe observar los requisitos a que alude el artículo 96 ibídem so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 97 de la misma Codificación. Asimismo, las pruebas solicitadas deben respetar las disposiciones del C.G.P.

**TERCERO.** - Se ordena el emplazamiento de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **300-173069**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyanse en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, atendiendo lo

establecido en el Acuerdo PSAA14-10118, la circular 011-2016 y las normas en comento, dejándose las constancias de rigor.

**CUARTO.** - Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión N° **300-173069**. (Artículo 375 numeral 6º del C.G.P.). Por secretaría óbrese de conformidad.

**QUINTO.** - La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible sobre el bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia y el tipo de pertenencia solicitada; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio, que incluya linderos y matrícula inmobiliaria.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Quando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO.-** Inscrita la demanda, culminado el emplazamiento ordenado y aportadas las fotografías por la parte demandante, el despacho se pronunciará sobre la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, y se procederá a la designación de curador que las represente.

**SÉPTIMO.** - Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas,
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación. Asimismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas: **(i)** Agencia Nacional de Tierras (ANT), **(ii)** Agencia de Renovación del Territorio (ART), y **(iii)** la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría libre las comunicaciones respectivas, con la salvedad que dentro de los oficios que se emitan deberá identificarse el bien, citar el folio de matrícula del predio de mayor extensión y la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

**OCTAVO.** – Reconócese personería al abogado **Libardo Paredes Sedano**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que refiere el poder conferido (consecutivo 008).

**NOVENO.** - Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, informe si la inscripción de la demanda contenida en la anotación Nro. 22 que reposa en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 300-173069, ordenada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, corresponde a la misma acción que la referencia. En caso de ser así, deberá indicar el estado procesal del proceso que se adelanta o promovió ante el referido estrado judicial.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d041a060f2fca719a44862580cac23a83dc58f818aed7f4fee79189dfaf3453**

Documento generado en 13/09/2022 02:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**